INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 28 de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

YEISON ANDRES SARRIA BARRIOS
Secretario

Villavicencio-Meta, veintidós (22) de enero dos mil veintiuno (2021)

Demanda: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
Radicado: 500014105001 2017 00187 00
Demandante: IGNACIO ORTEGA PUERTO
Demandado: MULTISERVICIOS HIDROSANITARIA JOHN S.A.S.

AUTO

Revisado el memorial del 09 de diciembre de 2019, presentado por la abogada GLORIA ISABEL PEÑA TAMAYO, en el cual solicita se le reconozca personería para actuar, **SE DISPONE** reconocer personería para actuar dentro de las presentes diligencias, a la abogada **GLORIA ISABEL PEÑA TAMAYO**, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

No se dará trámite al memorial presentado por la estudiante de consultorio jurídico TATIANA SÁNCHEZ MARULANDA, comoquiera que, no se encuentra reconocida dentro del proceso, como apoderada judicial del demandante, máxime cuando el señor IGNACIO ORTEGA PUERTO, otorgó poder a su abogada de confianza. Adicional a lo anterior, el embargo de muebles y enseres solicitado, ya fue decretado mediante providencia del 08 de junio de 2018 (Fls 110-111 del expediente digital).

De otro lado, frente a la solicitud de librar mandamiento de pago elevada por la apoderada del demandante, mediante escrito radicado, a través de correo electrónico el 26 de octubre de 2020, debe **ESTARSE A LO DISPUESTO** en auto calendado el 8 de junio de 2018, visible a folio 110 del expediente digitalizado, por medio del cual, se libró mandamiento de pago con fundamento en las condenas impuestas en la sentencia.

Finalmente, frente a la solicitud de medidas cautelares y por ser procedente, **SE DISPONE:**

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados o que llegaren a depositar a favor de la demandada **MULTISERVICIOS HIDROSANITARIA JOHN S.A.S.**, en las cuentas corrientes y de ahorros, C.D.T. u cualquier otro título valor que posea o llegare a poseer en los siguientes establecimientos financieros: BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO ITAÚ, BANCO CITIBANK, BANCO PICHINCHA, BANCO BCSC Y BANCO HSBC COLOMBIA.

Se limita la medida hasta la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($5.231.000)**, la cual debe ser puesta a disposición de este despacho y para el proceso de la referencia, a la cuenta No. 500012051001 que

posee el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, so pena de incurrir en la sanción de Ley. Líbrense las comunicaciones del caso.

Advertir a los funcionarios y empleados de las entidades bancarias responsables respecto de las consecuencias de omitir la respectiva constitución de certificado de depósito y ponerlos a disposición de este despacho dentro de los **TRES (3) DÍAS** siguientes al recibo de la comunicación.

Frente al embargo de las demás entidades bancarias, debe **ESTARSE A LO DISPUESTO** en auto calendado el 8 de junio de 2018, visible a folio 110 del expediente digitalizado, por medio del cual, se decretó la medida solicitada.

Así mismo, se **REQUIERE** a la parte actora para que allegue constancia de haber radicado ante el BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS Y BANCO DE BOGOTÁ, el oficio No. 01588 del 25 de junio de 2018, por medio del cual se les comunicó la retención de los dineros que pudiera tener la demandada **MULTISERVICIOS HIDROSANITARIA JOHN S.A.S.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LINA MARCELA CRUZ PAJOY
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3ecac7487ce987e948cc683e266703e46e919e0bc87b2de91eac4190b59c122a
Documento generado en 22/01/2021 04:13:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

CONSTANCIA SECRETARÍAL. – Villavicencio- Meta.- La anterior providencia quedó notificada por anotación en Estado **No. 005** del **25 DE ENERO DE 2021**, insertado en la página Web de la Rama Judicial, visible en el siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-villavicencio/68?p_p_id=56_INSTANCE_AF1TTS0kVuTF&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

Firmado Por:

YEISON ANDRES SARRIA BARRIOS
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e5df40062b3285ddab6c6cd0bea202c899e146b98442ff71ea48c9c0450e0d8**
Documento generado en 22/01/2021 03:55:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica